

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

##### DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca a D. Luis Serrate Gracia, Jefe de Administración civil de tercera clase, que presta sus servicios en el de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 1 abril 1934).

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cincuenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de marzo de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 marzo 1934).

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las demandas recibidas de varias poblaciones españolas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, que termina el día 30 de abril próximo, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radioreceptores. Pasada esa fecha, se expedirán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse, según los casos.

Asimismo se advierte, como aclaración a la disposición segunda de la Orden ministerial fecha 4 de diciembre de 1931, referente a la expedición de licencias de aparatos radio-receptores, que la cuota de 50 pesetas se aplicará no sólo a los aparatos que funcionan en lugar público y a los establecimientos de venta de material de radio, sino a los vendedores de esta clase de receptores que los prueben a domicilio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1934.—José M.ª Cid.

Señor Director general de Telecomunicación.

(Gaceta 31 marzo 1934).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

La derogación del Decreto de 23 de agosto de 1932, que creaba con carácter permanente los Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales dependientes de este Ministerio, exige que se robustezca el servicio de inspección que la ley Orgánica del Poder judicial atribuyó a la Presidencia del Tribunal Supremo.

La propuesta que en tal sentido ha elevado al Ministerio de Justicia, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el artículo 97 de la Constitución, pone de

relieve esa evidente necesidad, que es forzoso atender en la medida de lo posible, mientras no se llega de un modo definitivo a la proyectada reforma de la organización judicial.

Con tal fin, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria, compete al Presidente del Tribunal Supremo, y bajo la superior jurisdicción del mismo, a los Presidentes de las Audiencias territoriales, sin perjuicio de las facultades de carácter disciplinario que las leyes atribuyan a las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, a las Juntas de Gobierno de las provinciales y a los Jueces de primera instancia e instrucción.

Artículo 2.º En el ejercicio de estas facultades inspectoras, el Presidente del Tribunal Supremo estará asistido por la Inspección Central de Tribunales, de la que es Jefe, constituida por la Sala de Gobierno del propio Tribunal, en los casos determinados por la Ley; por dos Magistrados Inspectores de Tribunales, cargo que desempeñarán los dos Magistrados adscritos al servicio de inspección y por el personal que auxilie a éstos en su función.

A los efectos del artículo 720 de la ley Orgánica del Poder judicial, los Magistrados Inspectores tendrán la consideración de Magistrados del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º El Presidente del Tribunal Supremo, en uso de la facultad que le atribuye el apartado a) del artículo 97 de la Constitución, propondrá en el plazo más breve posible, la reglamentación definitiva de los servicios de inspección de Tribunales en armonía con las leyes vigentes y disposiciones que le sirvan de complemento.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Ramón Alvarez Valdés.

(Gaceta 31 marzo 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y PREVISION

Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad anónima Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, domiciliada en esta ciudad, en súplica de que se exceptúe a sus obreros del régimen legal de Retiro obrero obligatorio, mediante la adaptación de las normas del citado régimen legal al reglamento de la Caja de Pensiones del personal fijo de la Empresa mencionada:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión ha emitido informe favorable sobre la excepción solicitada, si bien condicionándola en el sentido de que la Sociedad de referencia deberá cumplimentar algunas condiciones exigidas a tal fin, tales como la supresión del artículo 21 de su Reglamento; sustitución del título del capítulo IV del mismo texto por el de «Pensiones de la Caja y sus clases», e incorporación de un capítulo V, titulado «Del régimen del Retiro obrero obligatorio», cuyo texto remite para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, las cuales innovaciones modificarán la numeración de los artículos del Reglamento a partir del 20, y de los capítulos a partir del V, que se incorpora, artículos 33 a 55 inclusive,

Este Ministerio ha dispuesto quede exceptuada la Sociedad anónima Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza del régimen legal de Retiro obrero obligatorio, quedando obligada esta entidad a remitir al Instituto nacional de Previsión un ejemplar autorizado de su

Reglamento con las modificaciones y adiciones anteriormente expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de marzo de 1934. Alfredo Sedó.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

### CAPITULO V

#### Del régimen del Retiro obrero obligatorio.

Artículo 33. Los empleados y obreros del personal fijo de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan a 4.000 pesetas al año y se hallen en la actualidad comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años de edad y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho, en el caso que más adelante se determinará, al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión; la cual pensión habrá de ascender a 365 anualidades, en el supuesto de no sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero.

Artículo 34. A los empleados u obreros del personal fijo que a su ingreso en la Compañía fueren mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco y tengan un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía, según se reglamentará más adelante, un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponderles a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Aragón, al ser baja en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Artículo 35. De sobrevenir la muerte del titular, a que se refiere el artículo anterior, antes de cumplir los sesenta y cinco años, entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Artículo 36. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el artículo 33 habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Artículo 37. Se considerarán interrupciones en el trabajo.

a) Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar.

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquiera atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas, y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Artículo 38. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario.

b) Los casos de enfermedad con devengo del jornal.

c) Los accidentes de trabajo.

d) Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 39. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa A, que se inserta al final de este Reglamento.

Artículo 40. Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Artículo 41. En cuanto cese un empleado u obrero del personal fijo de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de la pensión de retiro establecida en los anteriores capítulos de este Reglamento, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C aprobadas por el Real decreto de 24 de julio de 1921 y que se insertan al final de este Reglamento; teniéndose, además, en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fijada del Estado y la patronal.

Igualmente cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio en la Compañía haya podido disfrutar de este haber, y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió en la Compañía en un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que correspondan a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el artículo 34 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 35.

Artículo 42. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía (confrontada luego por el servicio de Contabilidad), y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después con carácter definitivo de la Compañía.

Artículo 43. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar.

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmi-

sión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Artículo 44. Al remitir el Servicio a la Dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar el certificado del nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y el lugar de su nacimiento.

Artículo 45. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él, visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro Obrero Obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el Centro en que se efectuó.

Artículo 46. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que apliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Artículo 47. Por el servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva han de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 48. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora de aquél la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Artículo 49. Cuando un empleado u obrero del personal fijo de la Compañía, de los comprendidos en este régimen del Retiro obrero, cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del Retiro obrero correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la repetida Compañía.

En el caso de que el empleado u obrero no tuviese derecho a pensión, según el Reglamento de la Caja de la Compañía, ésta deberá en el mismo plazo practicar la liquidación de cuotas correspondientes al tiempo de servicios y a su ingreso en la Caja colaboradora de Aragón, conforme establece el artículo 41.

Queda exceptuada de esta obligación la Sociedad para con los empleados u obreros que en esta fecha tiene ella pensionados.

Artículo 50. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional

de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

Artículo 51. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma, que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Artículo 52. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los artículos 47 y 48 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Artículo 53. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente, conforme a la Orden de Trabajo y Previsión de 31 de mayo de 1932 (*Gaceta* de 5 de junio).

Artículo 54. El importe de las cuotas abonables en sus casos respectivos para constituir las pensiones o el capital a que se refieren los artículos de este capítulo del Reglamento se sacará de los productos de la explotación, sin que sea exigible al agente aportación personal alguna.

Artículo 55. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de Retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precitados artículos, se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

(*Gaceta* 29 marzo 1934).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### BOLETIN OFICIAL

##### CIRCULAR

Habiendo advertido que se envían a este Gobierno civil algunos anuncios para el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin el reintegro que la vigente ley del Timbre determina, se hace público en este periódico oficial que no se dará curso a ninguno de ellos, ya provenga de una Alcaldía o cualquier otro Centro oficial, o bien sea de carácter privado, que venga sin el reintegro correspondiente.

Zaragoza, 2 de abril de 1934.

*El Gobernador,*

**Elviro Ordiales Oroz.**

Núm. 1.807.

**Secretaría. — Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me participa les han sido concedidos tres días de audiencia a los vecinos de Encinacorba, Romualdo Gimeno Sancho y Justo Sancho Gracia, para que puedan aportar cuantas alegaciones y documentos estimen oportunos en expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por los mismos contra providencia de este Gobierno civil imponiéndoles multas de 50 pesetas con arreglo a la ley de Orden público.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de abril de 1934.

*El Gobernador,*

**Elviro Ordiales Oroz.**

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

#### Dirección general de Sanidad.

##### INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente, en la provincia de Zaragoza:

##### ALFAJARIN

Municipio que integra la plaza, Alfajarín.

Causa de la vacante, defunción.

Categoría, cuarta.

Dotación anual, 1.650 pesetas.

Familias en Beneficencia, 15.

Censo de población, 1.335.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 20 de marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* 29 marzo 1934).

Núm. 1.798.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que la Ley me confiere, he tenido a bien disponer el nombramiento de D. Luis Laseo García para Agente-ejecutivo auxiliar de este Ayuntamiento, de conformidad al vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 31 de marzo de 1934.—El Alcalde, López de Gera.

Núm. 1.796.

### Distrito Forestal de Zaragoza.

#### Deslindes.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte de aprovechamiento común denominado «Los Ladreros», sito en el término municipal de Sos y perteneciente a dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en uso de mis atribuciones, he acordado dar vista de dicho expediente a los interesados en la operación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en un plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de inserción de este anuncio, puedan ser examinados en las oficinas de este Distrito Forestal (5 de marzo, número 2), donde se hallará de manifiesto, por las Corporaciones y particulares in-

interesados en la operación, los que durante un segundo plazo de quince días, que comenzará al terminar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre la práctica del apeo.

Zaragoza, 31 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.797.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Electricidad — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de El Burgo de Ebro la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica de Sástago a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de El Burgo de Ebro en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombre y apellidos y clase de cultivo.

30. Manuel Gracia, huerta de 2.<sup>a</sup> clase.

35. Herederos de la viuda de Antonio Belmonte, huerta de 2.<sup>a</sup> clase.

Zaragoza, 30 de marzo de 1934.

Núm. 1.800.

### Jurados Mixtos del Trabajo de la Metalurgia.

#### Cédula de citación.

El señor Presidente del Jurado Mixto de Metalurgia de Zaragoza; ha acordado se cite a D. Carlos Phihois, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de abril próximo, a las diecinueve horas, comparezca ante dicho organismo, sito Méndez Núñez, 36, al objeto de asistir, como demandado al juicio instado por Emilio Velilla contra dicho Carlos, en reclamación de jornales; apercibiéndole que de no comparecer sin alegar causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, debiendo concurrir con toda la prueba de que intente valerse.

Zaragoza, 26 de marzo de 1934.—El Secretario (Ilegible).

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el

término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.773.— Moyuela.

1.766.— Almochuel

#### Elección de Vocales.

1.769.— Moyuela.—El 8 de abril, de 9 a 10

\* \* \*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.766.— Plasencia de Jalón

1.772.— Moyuela

#### Apéndice al amillaramiento.

1.766.— Plasencia de Jalón

#### Censo de Campesinos.

1.770.— Moyuela

#### Cuentas municipales.

1.774.— Sos del Rey Católico

#### Recuento general de ganadería.

1.765.— Maluenda

1.766.— Plasencia de Jalón

1.767.— Campillo de Aragón

#### Repartimiento de guardería rural.

1.768.— Moyuela

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.771.— Moyuela

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.750.

GIMENO CURDI, Pedro; hijo de Mariano y de Pilar, natural de Zaragoza, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará, dentro del término de treinta días, en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del regimiento de Infantería 19, Capitán D. Enrique García-Argüelles y Sánchez.

Núm. 1.742.

LABRADOR RAGE, Joaquín; de 20 años de edad, hijo de Jorge y Josefa, natural de Ateca y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, donde se le sigue expediente por vago maleante con el número 8 del año actual, con el fin de ser oído.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.708.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de la ejecutoria de la causa número 652 de 1932, sobre homicidio, contra Agustín Largo Ruiz, de 33 años, casado, panadero, hijo de Cesáreo y Victoria, natural de Noez (Toledo), sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho procesado que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa, con fecha 2 de marzo de 1934, absolviéndole del delito de homicidio de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.801.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 220 de 1933, sobre hurto, contra Cándida Jaime Harbén, ha acordado citar por la presente a la testigo Antonia Serrano Tejero, domiciliada que estuvo en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad, el día 9 de abril próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Santiago Calvo.

Núm. 1.802.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 199 de 1932, sobre estafa, contra Pedro Sánchez Puig, vecino de Sevilla, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, así como a los testigos Pascual Pérez Hernández y Carlos Aguilera Maurice, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día 26 de abril próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Santiago Calvo.

Núm. 1.803.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 69 de 1933, sobre hurto, contra Lorenzo Gimeno Remón, ha acordado citar por la presente a dicho procesado y a los testigos Carmen Novilla Carvallo y Francisco Félix Rodríguez Ma-

luenda, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día 10 de abril próximo y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Santiago Calvo.

Núm. 1.804.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por el procurador don Alfonso Lozano, en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra Fernando Martínez Vallejo, se sacan a la venta en segunda subasta pública, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado y que a continuación se indican:

Era, en la partida de Eras Bajas, término de Morata de Jalón, de siete áreas, catorce centiáreas; linda sur pajar de Conde de Argillos, M. herederos de Santiago Polo, P. otra de Francisco Martínez y N. era de Manuel Gascón: tasada en dos mil pesetas.

Tres pajares, en la partida de Eras Bajas, de igual término, sin número que los distinga, y ocupan una superficie de noventa metros cuadrados; linda, derecha entrando, era de herederos de Santiago Polo, izquierda pajar de Manuel Gascón y espalda camino: tasados en once mil pesetas.

Mitad de un campo, en la partida del Saso, término de La Almunia de Doña Godina, de ocho hectáreas, catorce áreas, treinta y seis centiáreas; linda N. camino, E. campos de herederos de Policarpo Alonso, Martín Soria y Pascual García, M. Antonio Abad y Gregorio Latorre, y P. viuda de Manuel García, Mariano Velilla y Joaquín Alares: tasada en veinticinco mil pesetas.

Un edificio y secadero, sito en el mismo término que la anterior, partida Puerta de la Balsa, de cinco hanegas y media, equivalentes a 39 áreas, 33 centiáreas; linda al N. con paso del convento o fuerte del repetido Sr. Martínez, S. campo del mismo señor, E. con el convento o fuerte de dicho Sr. Martínez y O. con carretera de La Almunia a Cariñena. Se compone de un local de un solo piso, que es el firme, destinado a fábrica de alcohol vínico, y que ocupa una superficie de siete áreas, 15 centiáreas; sobre este local existe un cuerpo de edificio de tres pisos, destinado al emplazamiento de los aparatos de destilación, y a la izquierda del mismo local y dando de frente existe una chimenea de ladrillo destinada a dar salida a los humos, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados y tiene altura de 25 metros; el resto de la finca se destina a secadero de orujo, sobre parte del cual existe construida una casa de tres pisos sobre el firme, sin número que la distinga y de una superficie de 170 metros, con entrada por la carretera de La Almunia a Cariñena; una fábrica de aceites, de 140 metros cuadrados de dos pisos, con entrada por la misma carretera y otras dependencias: tasada en cuatrocientas cuarenta y siete mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día tres de mayo próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que no han sido presentados los títulos de

propiedad; que los autos con la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que éste podrá hacerlo a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Almunia a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Jiménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 1.799.

#### TUDELA

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se interesan noticias del paradero de un tal Manuel Setién Fernández, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Generosa, que estuvo detenido en la Cárcel de Pamplona desde el 14 de diciembre último hasta el 23 de dicho mes y que dijo ser natural de Bilbao; al propio tiempo también se interesan noticias de quién pueda ser un individuo de unos 18 a 24 años de edad, bien constituido, que vestía pantalón azul y jersey, de bastante estatura, pelo largo, alpargatas negras con suela de goma, sin calcetines, cuyo cadáver apareció entre vías del tren en la estación de Castejón, de este partido, el día veinticuatro de diciembre último, al que se encontró una tarjeta del economato de la prisión de Zaragoza, fechada en 8 de diciembre de 1933, por valor de una peseta, a nombre de un tal Angel Ventura, y un papel blanco pequeño, escrito a lápiz, con las señas Martín López Barrioso, calle Mollat, 33, 1.º derecha, Delicias, Zaragoza, cuyo cadáver no ha podido ser identificado. Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas a hacer las averiguaciones dichas, dando cuenta inmediata en su caso a este Juzgado.

Dado en Tudela a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis López Ortiz.—El Secretario, M. Ballesteros Avilés.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.755.

#### BIEL

D. Emilio Alvarado Soláns, Juez municipal de la villa de Biel, partido de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los mismos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Sos del Rey Católico.

Esta villa consta de 1.151 habitantes y la retribución del Secretario, es la de los derechos de Arancel.

Biel, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Emilio Alvarado.

Núm. 1.754.

#### GOTOR

D. Andrés Marín Tobajas, Juez municipal de esta villa de Gotor, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante para cubrirla a concurso de traslado, de conformidad al artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán dirigir los aspirantes sus instancias al señor Juez municipal de esta villa.

Se hace constar que su retribución consiste solamente en los derechos de arancel y que esta villa tiene un censo de 738 habitantes.

Dado en Gotor a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Andrés Marín.

Núm. 1.752.

#### ILLUECA

D. Jesús Tobajas Arcos, Juez municipal de la villa de Illueca, partido de Calatayud, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar solamente con los derechos de Arancel, y que esta villa tiene un censo de población de 1.968 habitantes.

Dado en Illueca a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Jesús Tobajas.

Núm. 1.733.

#### MALON

D. Crisóstomo Angós Mesa, Juez municipal de la villa de Malón (Zaragoza);

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, de la categoría c) mencionada en el artículo 1.º del Decreto de 31 de enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º de tal Decreto, ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad judicial, al señor Juez de 1.ª instancia de Tarazona de Aragón, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si éste no pertenece a este territorio; certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes de la población en que actualmente prestan sus servicios; otra de la forma de ingreso en el cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal; el título, y la certificación que acredite que actualmente desempeña el cargo de Secretario y de los servicios prestados en la categoría.

Dado en Malón a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Crisóstomo Angós.—El Secretario inferino.

Núm. 1.743.

## MARA

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal en concurso de traslado, según previene el art. 6.º del Decreto de 31 de enero último, por término de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente, durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado.

Se hace constar que la retribución de dicho cargo será solamente los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 831 habitantes.

Mara, 28 de marzo de 1934.—El Juez municipal, Antonio Ibarra.

Núm. 1.753.

## MESONES DE ISUELA

D. Baldomero Martín Forcén, Juez municipal de Mesones de Isuela, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante a turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero próximo pasado, por término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; debiendo los solicitantes presentar sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 470 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Se hace constar que la retribución es los derechos de Arancel y que este pueblo tiene un censo de 700 habitantes.

Dado en Mesones de Isuela a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Baldomero Marín.

Núm. 1.732.

## MORES

D. Francisco Serrano Ibáñez, Juez municipal de la villa de Morés;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, y cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza, se saca a concurso por traslado, según previene el art. 6.º del Decreto de 31 de enero último, por término de 30 días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; debiendo los concursantes remitir las solicitudes a este Juzgado, a las que acompañarán los documentos que justifiquen el derecho a concursar.

Dado en Morés (Zaragoza) a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Francisco Serrano.—El Secretario accidental, Trigidio Velillartín.

Núm. 1.734.

## MUNEBREGA

D. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de Munébrega, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 1.287 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Munébrega, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Manuel.

Núm. 1.752.

## OLVES

D. Constantino Muñoz Júlvez, Juez municipal de Olvés, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de este partido, o ante este Municipal de mi cargo, acompañadas de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes.

Este pueblo consta de 539 habitantes, y la retribución del Secretario consiste en los derechos de Arancel.

Olvés, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Constantino Muñoz Júlvez.

Núm. 1.730.

## SIGÜES

D. Eusebio Jiménez Gracia, Juez municipal del pueblo de Sigüés, partido de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de junio de 1930, se anuncia nuevamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero próximo pasado, por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, ante el Juzgado de primera instancia del partido; haciendo constar que los derechos y retribución del mismo son los de arancel y que este Municipio se compone de 753 habitantes.

Dado en Sigüés a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Eusebio Jiménez.—El Secretario accidental, Miguel Palacián.

## PARTE NO OFICIAL

## Comunidad de Regantes de las Partidas del Soto Partenchas, de Juslibol.

Para el examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato de Riegos por que ha de regirse la Comunidad, se convoca a todos los interesados a la Junta general que, a las diez y media del día 6 del próximo mes de mayo, se celebrará en el salón Palacios, sito en la calle Mayor, número 31, de este barrio.

Juslibol, 2 de abril de 1934.—El Presidente, Cosme Fuentes.